



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2025

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. N° 1718369, de fecha 07 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1719408, de fecha 08 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1719913, de fecha 08 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1720695, de fecha 09 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1720798, de fecha 09 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1720806, de fecha 09 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1720811, de fecha 09 de febrero del 2024, Informe N° 281-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de abril del 2024, Informe N° 020-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH.UECP-KTGR, de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N° 366-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 15 de mayo del 2024, Nota de Coordinación N° 196-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del 2024, Informe N° 543-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de agosto del 2024, Informe N° 290-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UAC, de fecha 21 de agosto del 2024, Informe N° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de agosto del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1976266, de fecha 04 de noviembre del 2024, Solicitud de Reg. Doc. N° 1986017, de fecha 12 de noviembre del 2024, Informe N° 199-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 18 de noviembre del 2024, Informe N° 1093-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. N° 1718369**, de fecha 07 de febrero del 2024, el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1° DEL D.U. N° 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. N° 1719408**, de fecha 08 de febrero del 2024, el servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2025

DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL D.U. Nº 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. Nº 1719913**, de fecha 08 de febrero del 2024, la servidora **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL D.U. Nº 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720695**, de fecha 09 de febrero del 2024, el ex servidor **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL D.U. Nº 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720798**, de fecha 09 de febrero del 2024, el ex servidor **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL D.U. Nº 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Que mediante **Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720806**, de fecha 09 de febrero del 2024, el servidor **VICTOR HUGO SULLON RAMREZ**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL D.U. Nº 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Que, mediante **Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720811**, de fecha 09 de febrero del 2024, el ex servidor **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, solicita a la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL D.U. Nº 037-94 DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2025

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la pretensión real de los administrados, es el reconocimiento y pago del reintegro al ingreso total permanente como devengado, en aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, respecto a lo solicitado, es de mencionar que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1º se establece lo siguiente: “A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00)”.

Que, el Ingreso Total Permanente es un concepto que está definido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, el Tribunal del Servicio Civil en los numerales 18 y 19 de la Resolución Nº 2763-2010-SERVIR/TSC Primera Sala, recaída en el Expediente Nº 528-2010-SERVIR/STC, señala lo siguiente:

“18.- El artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, establece que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a S/.300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), mensuales, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM (...) para distinguir aquellas remuneraciones regulares en su monto y permanentes en el tiempo de las que no tienen ese carácter”.

“19.- En ese sentido esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 debe considerarse cumplida, en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2025

tanto el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que sumados, no sean inferiores a S/.300.00; (...)"

Que, de lo expuesto mediante **Informe N° 281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, de fecha 12 de abril del 2024 e **Informe N° 366-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 15 de mayo del 2024, emitidos por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se determina una diferencia existente en lo indicado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el ingreso total permanente mensual de los trabajadores solicitantes, en el mes de julio de 1994, conforme se detalla en cuadros emitidos por la referida unidad: según se indica:

CUADRO 1.

TRABAJADOR	D.U. N° 037-94 – Art.1°	INGRESO TOTAL PERMANENTE MENSUAL	DIFERENCIA MENSUAL
Delia Eudocia Alzamora Romero	300.00	82.16	217.84
Fernando Renato Vargas Morán	300.00	85.69	214.31
Timoteo Fernández Aquino	300.00	96.46	203.54
Víctor Hugo Sullón Ramírez	300.00	81.96	218.04
Julio Ernesto Alzamora Romero	300.00	82.16	217.84
Jorge Alberto Quinde Reyes	300.00	81.97	218.03
Aldo López Silva	300.00	82.16	217.84

CUADRO 2.

TRABAJADOR	Diferencia Mensual	Fecha de Ingreso	Tiempo(años/meses) (se calcula desde del 1/7/1994 o posterior)	MONTO TOTAL
Delia Eudocia Alzamora Romero	217.84	01/12/1983	25 años, 1 mes	S/. 65,569.84
Fernando Renato Vargas Morán	214.31	24/97/1989	25 años, 1 mes	S/. 64,507.31
Timoteo Fernández Aquino	203.54	15/03/2010	9 años, 4 meses	S/. 22,796.48
Víctor Hugo Sullón Ramírez	218.04	01/10/1989	25 años, 1 mes	S/. 65,630.04
Julio Ernesto Alzamora Romero	217.84	01/07/1990	25 años, 1 mes	S/. 65,569.84
Jorge Alberto Quinde Reyes	218.03	24/07/1989	25 años, 1 mes	S/. 65,627.03
Aldo López Silva	217.84	30/04/1980	25 años, 1 mes	S/. 65,569.84

TOTAL: S/.415.270.38

Que, en el monto total de la diferencial mensual -reintegro- que se menciona en el cuadro anterior, se advierte que la Unidad de Remuneraciones ha tomado en cuenta la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en años, meses y días que se ha indicado a través del **Informe N° 020-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KTGR**, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Asistente Técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

21 MAY 2025

Que, en consecuencia, de acuerdo a los informes emitidos por los responsables de las Unidades de Escalafón y Control de Personal y de Remuneraciones, respectivamente, así como del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, queda acreditado que los solicitantes a la fecha de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94, percibían un ingreso total permanente mensual menor a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, dentro de este contexto, resulta procedente la petición formulada por los administrados, con relación al reintegro al ingreso total permanente devengado, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y en consecuencia debe reconocerse el pago del reintegro al ingreso total permanente dispuesto por la normativa antes mencionada, a favor de los administrados, de conformidad al cálculo de costo mensual, emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir, ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, mediante **Informe N° 1093-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la acumulación de las Solicitudes de Reg. Doc. N°s. 1718369, 1719408, 1719913, 1720695, 1720798, 1720806 y 1720811.

SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición formulada por los administrados **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, JORGE ALBERTO QUINDE REYES y ALDO LOPEZ SILVA**, con relación al reintegro al ingreso total permanente devengado, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

TERCERO.- Que, corresponde **RECONOCER el REINTEGRO AL INGRESO TOTAL PERMANENTE** como devengado, a favor de los administrados **DELIA EUDOCIA ALZAMORA**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, **21 MAY 2025**

ROMERO, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, JORGE ALBERTO QUINDE REYES y ALDO LOPEZ SILVA, de conformidad dispuesto por la normativa antes mencionada, a favor de los administrados, de conformidad al cálculo de costo del monto total emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, que se menciona en el **Informe Nº 366-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 15 de mayo del 2024; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, de conformidad con el artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la acumulación de la Solicitud de Reg. Doc. Nº 1718369, de fecha 07 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. Nº 1719408, de fecha 08 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. Nº 1719913, de fecha 08 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720695, de fecha 09 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720798, de fecha 09 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720806, de fecha 09 de febrero del 2024, Solicitud de Reg. Doc. Nº 1720811, de fecha 09 de febrero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición formulada por los administrados **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, JORGE ALBERTO QUINDE REYES y ALDO LOPEZ SILVA**, con relación reconocimiento del pago de reintegro al ingreso total permanente devengado, en aplicación del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el PAGO DE REINTEGRO AL INGRESO TOTAL PERMANENTE como devengado, a favor de los administrados **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, JORGE ALBERTO QUINDE REYES y ALDO LOPEZ SILVA**, desde





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2025

el 01 de julio de 1994 al 27 de diciembre del 2019, en aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en los montos que se mencionan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, a requerir ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el pago de reintegro al ingreso total permanente mencionado en el artículo tercero de la presente resolución

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento de los interesados, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, que se crea conveniente con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18º y 20º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000159 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2025

ANEXO

REINTEGRO DEL INGRESO TOTAL PERMANENTE COMO DEVENGADO, EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94

TRABAJADOR	DIFERENCIA MENSUAL	FECHA DE INGRESO	TIEMPO(AÑOS/MESES) (SE CALCULA DESDE DEL 1/7/1994 O POSTERIOR)	MONTO TOTAL
Delia Eudocia Alzamora Romero	217.84	01/12/1983	25 años, 1 mes	S/. 65,569.84
Fernando Renato Vargas Morán	214.31	24/97/1989	25 años, 1 mes	S/. 64,507.31
Timoteo Fernández Aquino	203.54	15/03/2010	9 años, 4 meses	S/. 22,796.48
Víctor Hugo Sullón Ramírez	218.04	01/10/1989	25 años, 1 mes	S/. 65,630.04
Julio Ernesto Alzamora Romero	217.84	01/07/1990	25 años, 1 mes	S/. 65,569.84
Jorge Alberto Quinde Reyes	218.03	24/07/1989	25 años, 1 mes	S/. 65,627.03
Aldo López Silva	217.84	30/04/1980	25 años, 1 mes	S/. 65,569.84

TOTAL: S/.415.270.38



Copia fiel del Original